



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-CM-MPA

Andahuaylas, 08 de abril del 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO:

El concejo Municipal de la Provincial de Andahuaylas, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006 de fecha 13 de marzo del 2024. El Informe N° 121-2024-DSC-GSPL-MPA/JMTM de fecha 13 de marzo de 2024. Opinión Legal N° 169-2024-GAJ-MPA de fecha 13 de marzo de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 1 94 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, en su artículo X del Título Preliminar de la mencionada Ley dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada ley, menciona que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, asimismo, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28611 establece entre otros puntos; que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población;

Que, en el marco de la gestión ambiental y respecto a las áreas verdes de uso público, mediante el artículo 2 de la Ley N° 31 199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos se



consigna entre otros como uno de los principios el de garantizar a todas las personas el acceso a todos los servicios que se aglomeran en la ciudad, como servicios básicos, derecho a la vivienda, creación de espacios públicos, mecanismos de participación, servicios ambientales, culturales, económicos y financieros, reconocidos por la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 4 y 10 de la Ley N° 31199 disponen que la naturaleza jurídica de las áreas verdes de uso y dominio público son inalienables, inembargables, imprescriptibles y de carácter intangible y que la implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31199, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, define entre otras a las áreas verdes de uso público como aquellas áreas verdes urbanas de dominio y uso público ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bermas centrales o laterales, aportes reglamentarios para recreación pública resultantes de un proceso de habilitación urbana, así como todas las áreas reconocidas como tales por la autoridad competente;

Que, para la gestión de las mismas se debe tener en cuenta lo regulado por el artículo 10 numeral 10.1 del referido Reglamento, el cual establece que la gestión de los espacios públicos comprende los actos de administración, implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión, así como actuaciones de tutela, defensa recuperación, entre otros. Para lo cual, su artículo 19 dispone que las municipalidades planifican y realizan actividades de mantenimiento de las áreas verdes, de uso y dominio público y sus componentes a fin de conservar y mantener su calidad;

Que, mediante el Informe N° 121-2024-DSC-GSPL-MPA/JMTM de fecha 13 de marzo de 2024, la División de Salud y Comercialización, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 169-2024-GAJ-MPA de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica declara procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas; asimismo sea elevada a sesión de Concejo para su evaluación;

Estando de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo procedentemente expuesto. El concejo Provincial de Andahuaylas, con el voto en mayoría de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la provincia de Andahuaylas, que consta de quince (15) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y cuatro (04) disposiciones complementarias modificatorias, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley además de la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ANDAHUAYLAS
Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE



“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

Es finalidad de la presente Ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro de la Provincia de Andahuaylas; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

Artículo 2. Alcances y ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción de la Provincia de Andahuaylas.

Artículo 3. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales que rige la gestión de las áreas verdes de la Provincia de Andahuaylas y de esta manera contribuir con la creación, protección, conservación, valoración, defensa y mantenimiento de las áreas verdes como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

Artículo 4. Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

Áreas verdes de uso público. Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas verdes de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a cada ejercicio a los Servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barridos de Calles) Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Andahuaylas.

Áreas verdes de uso privado. Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

Árbol urbano. Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

Compensación arbórea. Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

Creación. Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

Defensa. Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

Gestión. Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

Inamovible. Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

Mantenimiento. Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

Poda. Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.

Poda Severa. Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.



Traslado. Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

Recreación Pasiva. Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5. Intangibilidad

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en la provincia de Andahuaylas, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad de Andahuaylas asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato será ejecutada por personal responsable de la Municipalidad.

Artículo 6. Derechos y obligaciones

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes, denominados para los efectos de la presente ordenanza como recreación pasiva.

Son obligaciones de los vecinos:

- a) Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.
- b) Solicitar autorización municipal previa a realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público.
- c) Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- d) Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

Artículo 7. Importancia

Las acciones de protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de Andahuaylas, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, esparcimiento y descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato de la ciudad.

Artículo 8. Medidas de protección

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9. Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente Ordenanza.



Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

Artículo 10. Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad de Andahuaylas es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y así se contribuya con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Artículo 11. De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicas y/o privadas adyacentes.

Artículo 12. Traslado, tala y retiro

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad. La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el distrito, deberá presentarse ante la Municipalidad para su evaluación previa.

Artículo 13. Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir dicho perjuicio a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento realizado.

Artículo 14. Asignación de recursos

La Municipalidad asignará un porcentaje de los recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios de Limpieza Pública



(Recolección de Residuos Sólidos y Barridos de Calles) Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Andahuaylas.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad de Andahuaylas a través de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

CAPÍTULO IV **INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo 15. Infracciones

La trasgresión a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con la Ordenanza N° 452-MDS y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato; la Gerencia de Fiscalización y Control, a través de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Plazo en que la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato, en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, deberán realizar la difusión de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporar al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, , en los siguientes términos:

RETIRO: Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días (30) calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Cuerpo de Inspectores Municipales de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuertos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de Andahuaylas

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.”



COMPENSACIÓN ARBÓREA: Consiste en la reposición de tres (3) árboles por cada árbol y/o palmera afectados, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicados en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento. La Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato y determinará las condiciones y características de dicha compensación"



SEGUNDA.- Modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza y modificatorias; incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

COD.	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal, o ejecutar acciones que les ocasionen daño.	Descargo	MG	300%	Ejecución	Ordenanza N° 1852-MML Ley General del Ambiente, N° 28611 Ordenanza N° 5352023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/ o al ecosistema.	Descargo	G	100%	Compensación arbórea	Ordenanza N° 1852-MML Ley General del Ambiente, N° 28611 Ordenanza N° 5352023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos dañinos, adherir instalaciones eléctricas a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	Descargo	G	50%	Retiro	Ordenanza N° 535-2023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
	Por plantar árboles, palmeras y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	Descargo	L	20%	Retiro	Ordenanza N° 1852-MML Ley General del Ambiente, N° 28611 Ordenanza N° 5352023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	Descargo	MG	200%	ejecución	Ordenanza N° 535-2023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
	Por instalar grass block y/o huellas de cualquier material en las	Descargo	G	60%	Retiro	Ordenanza N° 535-2023-MDS



áreas verdes de uso público sin autorización municipal					
Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	Descargo	G	80%	Retiro	Ordenanza N° 1852-MML Ley General del Ambiente, N° 28611 Ordenanza N° 5352023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar espacios de áreas verdes de uso público.	Descargo	MG	200%	Ejecución	Ordenanza N° 1852-MML
Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.	Descargo	L	25%	Ejecución	Decreto Supremo N 017-2017-TR
Por la poda severa de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin autorización municipal.	Descargo	MG	150%	Compensación arbórea	Ordenanza N° 535-2023-MDS: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en la Provincia de Andahuaylas.
Por el arrojo de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.	Descargo	MG	150%	Ejecución	Ordenanza N° 1852-MML

TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Servicios Públicos Locales; y Áreas afines, adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario judicial de mayor circulación de la Ciudad.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.